

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 066 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 28 MAR 2022

VISTO:

La Carta n° 008-2022/CONSORCIO "A&E"-RC recepcionado con fecha 02 de marzo de 2022, el Informe n° 0056-2022-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 17 de marzo de 2022, el Informe n° 835-2022-GRA-GRI/SLSLO de fecha 18 de marzo de 2022, el Informe Legal n° 173-2022-GRA/GRAJ de fecha 23 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio A&E integrado por la empresa OC&T OBRAS CIVILES Y TELECOMUNICACIONES S.R.L y la empresa CONTRATISTAS GENERALES EVARISTOS S.R.L., suscribieron el Contrato n° 004-2021-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la localidad de Cusca, distrito de Cusca - Corongo - Ancash", Con Código Único de Inversiones n° 2341326, por un monto de S/ 3'783,428.76 (Tres millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintiocho con 76/100 soles);

Que, mediante Carta n° 008-2022/CONSORCIO "A&E"-RC recepcionado con fecha 02 de marzo de 2022, el representante común del Consorcio A&E, presenta a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n° 02 generado a partir de la ejecución de mayores metrados de la obra en mención, para su aprobación y trámite correspondiente;

Que, a través del Informe n° 0056-2022-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 17 de marzo de 2022, la Ing. Consuelo Jaramillo Henostroza – inspector de obra, remite a la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el informe de ampliación de plazo n° 02 de la obra en comento, concluyendo con su aprobación por treinta y cinco (35) días calendario, en base al inc. c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, señala que dicha ampliación de plazo es necesario para la culminación de los mayores metrados, verificados y autorizados para garantizar la calidad y cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, con Informe n° 835-2022-GRA-GRI/SLSLO de fecha 18 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de ampliación de plazo n° 02 de la obra. "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la localidad de Cusca, distrito de Cusca – Corongo – Ancash", con Código Único de Inversiones n° 2341326, elaborado por la inspector de obra, a fin de continuar con el trámite correspondiente dada la conformidad de la misma;

Que, mediante Informe Legal n° 173-2022-GRA/GRAJ de fecha 23 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde emitir el acto resolutorio declarando improcedente la ampliación de plazo, dado que no cumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a razón de que en el numeral 2.6 del literal b) del presente informe, menciona que el informe de la ampliación de plazo bajo análisis no se ha precisado cual es el asiento de inicio de la causal y cuál es el fin (cese) de esta, situación que incumple con lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en el numeral 2.7 menciona que al no haberse identificado ni precisado el asiento de cese de causal, no se puede determinar que el contratista haya presentado la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo de quince



(15) días, contemplado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo en el numeral 2.9, señala que el informe del inspector fue presentado a la Entidad el 17 de marzo de 2022, en fecha muy posterior a los cinco (5) días que tenía, de conformidad con el numeral 198.2 del artículo precedente, recomendando remitir copias certificadas a la Secretaría Técnica, a fin de que se evalué el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197°. - Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, del artículo antes descrito y de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede evidenciar que el contratista no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues en el informe de ampliación de plazo bajo análisis no se ha precisado cual es el asiento de inicio de la causal y cuál es el fin (cese) de esta. Si bien el informe en mención presentado por el contratista reseña diversos asientos de obra, no se ha precisado cuales son los asientos de inicio y cese de la causal, situación que incumple lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, atendiendo que no se ha identificado ni precisado el asiento de cese de la causal, no se puede determinar que el contratista haya presentado la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días contemplado en el citado artículo; por otro lado, no se ha determinado en relación con la matriz de riesgos del expediente técnico, si la ampliación deriva de algún riesgo determinado en la referida matriz, aspecto que también incumple el artículo citado;

Que, además es preciso señalar que el informe del inspector fue presentado a la Entidad el 17 de marzo de 2022, fecha posterior a los cinco (5) días tal como lo establece el numeral 198.2 del artículo 198°, por lo que se debe remitir copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), a fin de que evalué el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el Informe Legal n° 173-2022-GRA/GRAJ, estando la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, en virtud a las



facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

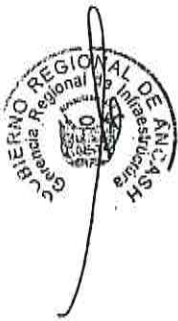
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo n° 02, solicitada por el Consorcio A&E, en el marco del Contrato n° 004-2021-GRA de fecha 20 de enero de 2021, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE CUSCA, DISTRITO DE CUSCA – CORONGO - ÁNCASH", Con Código Único de Inversiones n° 2341326.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados en copia fedateada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), a fin de que evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General notificar la presente Resolución al Consorcio A&E en su domicilio Pasaje Enrique Palacios Mz. "O", Lote 10 E, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, Cel. n° 972609682, correo electrónico: ocythuaraz@gmail.com, a la Ing. Consuelo Jaramillo Henostroza – inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

 Dr. Victor A. Siches Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



